



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO CANO ROJAS  
DEMANDADO: BERENICE CUESTA RUIZ  
RADICACION: 2021-00436-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 07 de febrero de 2022. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada BERENICE CUESTA RUIZ, mediante escrito allegado por apoderada judicial el 26 de enero de 2022. Se reconoce a la Defensora Pública LAIS MAYERLY REY QUINTERO como apoderada de la demandada BERENICE CUESTA RUIZ, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición realizada en el escrito que contesta la demanda, se le concede amparo de pobreza a la demandada BERENICE CUESTA RUIZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

#### **1. POR LA PARTE ACTORA:**

##### **1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

##### **1.2. TESTIMONIALES:**

Recepcionar la declaración de las señoras CECILIA CANO ROJAS y GISSELL MARCELA CANO CUESTA; quienes deberán comparecer a la audiencia que se señale.

#### **2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

##### **2.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

##### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO CANO ROJAS  
DEMANDADO: BERENICE CUESTA RUIZ  
RADICACION: 2021-00436-00

### 2.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte de la señora BERENICE CUESTA RUIZ, solicitada en el escrito que contesta la demanda, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

### 3. DE OFICIO:

#### 3.1. PRUEBA CIENTIFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 3 de diciembre del 2021 se ordenó la práctica del examen de ADN a las siguientes personas: a la niña LAURA DANIELA CANO CUESTA, a su progenitora señora BERENICE CUESTA RUIZ y al señor JULIO ROBERTO CANO ROJAS, se fija la **HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 16 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022**, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN antes referida. **Comuníquese** esta determinación a las partes, y al Instituto Nacional de Medicina Legal a quien se le informará que el demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 007 del 21 de  
febrero de 2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ**  
Secretaria